III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincia de Zamora de 9 de noviembre de 2012 por el que se aprueba la modificación del art. 20.6 del vigente Reglamento de Personal Funcionario de esta Corporación en relación con la prestación económica en situación de incapacidad temporal, una vez que en el plazo de información pública y audiencia correspondiente no se han presentado reclamaciones y sugerencias, se hace publico el texto del mismo:

Se introducen las siguientes modificaciones:
"1.ª Se modifica el artículo 20.6 el cual quedará redactado como sigue:

"20.6.- Complementación económica de las prestaciones por incapacidad temporal, maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo.

1) La Diputación Provincial durante la situación de incapacidad temporal maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento complementará las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social en las condiciones que a continuación se establecen:

A. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones fijas y periódicas que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones fijas y periódicas que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación reconocida sea equivalente al 100% de las retribuciones fijas y periódicas que se vinieran percibiendo en el mes anterior a causarse la baja.

B. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

C Se complementarán hasta el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad en los supuestos de maternidad, paternidad o riesgo durante

R-201300132

el embarazo o la lactancia natural, e Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los siguientes supuestos excepcionales:

a) Hospitalización, incluida la domiciliaria.
b) Intervención quirúrgica.
c) Maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo.
d) Riesgo durante la lactancia natural.
e) Enfermedades oncológicas, y enfermedades graves dentro de los supuestos incluidos en el listado de enfermedades graves que figuran en el Anexo del RD 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
f) Incapacidad temporal por contingencias comunes durante el embarazo.

En todos los supuestos contemplados en este apartado 1 en el caso de que no se hubieran percibido retribuciones en el mes anterior o no se hubiera percibido la totalidad de ellas por cualquiera de las causas normativamente establecidas se tomarán como referencia las retribuciones fijas y periódicas del mes en que dio inicio la baja elevadas al mes completo.

2) Tratamiento de las recaídas.

En aquellos casos en que una situación de incapacidad temporal se vea interrumpida por períodos intermedios de actividad y, de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social, se considere que hay una sola situación de incapacidad temporal sometida a un único plazo máximo (y así se haga constar como recaída en el parte médico de baja correspondiente), el interesado tendrá derecho a continuar con el porcentaje del complemento que tuviera con ocasión del alta previa de la incapacidad temporal de la que deriva la recaída.

3) A los efectos de lo establecido en el apartado primero, en el supuesto de hospitalización procederá el abono de la mejora voluntaria al cien por cien siempre que la baja se encuentre vinculada a un proceso que haya requerido el ingreso del funcionario en un centro hospitalario.

4) El procedimiento para el reconocimiento de la mejora voluntaria al cien por cien durante las situaciones cubiertas se iniciará mediante solicitud del interesado. La solicitud estará disponible en la Intranet de la Diputación de Zamora.

5) Una vez rellenados los datos de la solicitud deberá presentarla por registro, adjuntando la documentación a la que se refiere el apartado 8 siguiente. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que no hayan sido válidamente presentadas por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6) Cuando el estado del interesado le impida formular la solicitud, el mismo podrá actuar a través de representante, en los términos señalados en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo acreditar esta circunstancia por cualquier medio valido en derecho.

7) Con independencia de la fecha de resolución de los procedimientos a los que se refiere el apartado siguiente, el reconocimiento del complemento en el porcen-

R-201300132

taje citado tendrá efectos desde la fecha de la baja médica de la que traiga causa. Se estará, asimismo, a lo anterior en los supuestos de hospitalizaciones o intervenciones quirúrgicas que se produzcan una vez iniciada la baja médica.

8) Procedimiento.

En los supuestos contemplados en las letras A y B del apartado 1) de este articulo el complemento por enfermedad se reconocerá de oficio tras la presentación del parte médico de baja expedido por el Servicio Publico de Salud.

En los demás supuestos se requerirá la previa presentación de solicitud del reconocimiento de la mejora voluntaria a las prestaciones de la Seguridad Social dirigida, a la Presidencia de la Diputación Provincial e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite la representación, en su caso.
b) Fotocopia del parte médico de baja expedido por el facultativo del Servicio Público de Salud.
c) En el supuesto de hospitalización, junto con el parte de baja se presentará original o fotocopia del justificante de hospitalización emitido por el centro hospitalario. Si la hospitalización se produce una vez iniciada la situación de baja, el justificante se aportará con el primer parte de confirmación que se presente, una vez iniciada la hospitalización.
d) En el supuesto de intervención quirúrgica, junto con el parte baja se presentará informe médico que acredite la práctica de la intervención quirúrgica.

Si la intervención se produce una vez iniciada la situación de baja, el informe médico se aportará con el primer parte de confirmación que se presente, una vez producida la intervención.

e) En los supuestos de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se aportará copia de la resolución reconociendo las prestaciones económicas por parte de la Seguridad Social o entidad competente.
f) En los supuestos de Incapacidad temporal por contingencias comunes durante el embarazo, hospitalización domiciliaria, o relacionadas con enfermedades oncológicas o enfermedades graves junto con el parte de baja se presentará compromiso expreso de someterse a examen médico por los servicios médicos que designe la Diputación Provincial.

Los servicios médicos designados por la Diputación, una vez recibidas las solicitudes anteriores, comprobará los extremos señalados en este apartado, efectuando, en el plazo de quince días desde la solicitud, la propuesta que corresponda en relación con la procedencia o improcedencia de la mejora aludida al cien por cien.

El plazo máximo para resolver y notificar al interesado la Resolución correspondiente acerca de la procedencia o improcedencia de la percepción de la mejora será de seis meses desde la solicitud, entendiéndose estimada por silencio administrativo al vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

9) El abono del complemento por mejora voluntaria de las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social, si procede, será abonado en los supuestos de pago delegado desde la primera nomina a percibir por el empleado tras su reconocimiento.

En los supuestos de pago directo el complemento por mejora voluntaria se liquidará, si procede, tras la reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo al finalizar el correspondiente periodo de ausencia.

R-201300132

Dicha regularización se producirá previa solicitud del funcionario, y justificación de las cantidades percibidas por la correspondiente prestación económica de la Seguridad Social por el interesado, y liquidación positiva que, una vez realizada la regularización, en su caso, proceda.

10) Protección de datos de carácter personal.

Los procedimientos derivados de lo señalado en el apartado anterior, deberán tramitarse de conformidad con la normativa sobre protección de datos de carácter personal, sujetándose todos los empleados que intervengan en su tramitación al deber de sigilo, y garantizándose la confidencialidad de los datos sobre la salud.

En relación con el procedimiento señalado anteriormente, el interesado o su representante, al presentar la solicitud por registro, deberá comprometerse expresamente a someterse a examen médico por los servicios médicos que designe la Diputación Provincial.

La motivación de la procedencia o improcedencia de la mejora, irá referida exclusivamente al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados sin contener referencia alguna al diagnostico del empleado ni a datos sobre su estado de salud."

2.º Se añade una disposición adicional sexta del siguiente tenor:

"Disposición adicional sexta.- Se autoriza al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación para que en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en este Reglamento".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, según determinan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zamora, 10 de enero de 2013.-El Presidente, Fernando Martínez Maíllo.

R-201300132